REPUBLICA DEL PARAGUAY

ARMADA PARAGUAYA
PREFECTURA GENERAL NAVAL
PREFECTO GENERAL NAVAL

RESOLUCIÓN N°: 198/2015.-

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS EXTRAORDINARIAS DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES QUE OPERAN EN LOS PUERTOS NACIONALES, PUERTOS PRIVADOS, PUERTOS MENORES Y AGUAS JURISDICCIONALES EN GENERAL"

Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, 10 de noviembre de 2015.-

VISTO:

1) La necesidad de establecer un sistema de control eficaz y armónico para promover la seguridad en navegación en todo momento, y el uso sostenible y conservación a largo plazo de los recursos acuáticos.

2) La necesidad de establecer los procedimientos y medidas básicas de coordinación para las inspecciones extraordinarias a buques de la matrícula nacional y extranjera, por parte de los inspectores de la institución y las pautas que éstos deben observar en ocasión de practicarlas.

3) Que la resolución propuesta tiende a satisfacer una necesidad institucional, por cuanto hasta el presente se carece de reglas expresa que refiera sobre el particular.

CONSIDERANDO:

1) La Ley de la Nación N° 2367/2004, por la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, suscrito en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 1 de noviembre de 1974, y sus Enmiendas aprobadas el 11 de noviembre de 1988, el 4 de junio de 1997, y el 12 de diciembre de 2002.-

2) Que la Ley de la Nación N° 108/1992, "Aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI)", adoptado en Ginebra el 6 de marzo de 1948, en su versión modificada por enmiendas aprobadas mediante las resoluciones A.69 (ES.II) del 15 de setiembre de 1964, A.70 (IV) del 28 de setiembre de 1965, A.315 (ES.V) del 17 de octubre de 1974, A.358 (IX) del 14 de noviembre de 1975, A.400 (X) del 17 de noviembre de 1977 y A.450 (XI) del 15 de noviembre de 1979".-

3) Que la Ley de la Nación Nº 108/92 "Por la que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI)", dicta

en su Parte VII, Comité de Seguridad Marítima (MCS). Artículo 28; a) El Comité de Seguridad Marítima examinará todas las cuestiones que sean competencia de la organización en relación con ayudas a la navegación, construcción y equipo de buques, dotación desde un punto de vista de seguridad, reglas destinadas a prevenir abordajes, manipulación de cargas peligrosas, procedimientos y prescripciones relativos a la seguridad marítima, información hidrográfica, diarios y registros de navegación, investigación de siniestros marítimos, salvamento de bienes y personas, y toda otra cuestión que afecte directamente a la seguridad marítima. b) El Comité de Seguridad Marítima establecerá el sistema necesario para el desempeño de los cometidos que le asignen el presente Convenio, la Asamblea o el Consejo, o los que, dentro de lo estipulado en el presente artículo, puedan serle asignados por aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en este, y que sean aceptados por la organización. c) Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 25, el Comité de Seguridad Marítima, a petición de la Asamblea o bien del Consejo, o si estima que esto redundará en beneficio de su propia labor, mantendrá con otros organismos la estrecha relación que pueda fomentar los objetivos de la organización.

4) La Ley de la Nación N° 476/1957 por la cual se sanciona el Código de Navegación Fluvial y Marítimo, que en su parte preliminar expresa: Artículo 1°, las relaciones derivadas de los hechos y actos jurídicos referentes a la navegación mercantil, fluvial o marítimo, en el orden administrativo, se regirán por las disposiciones de este Código, de los Tratados y Convenios Internacionales y de los Reglamentos que se dictaren. Artículo 2°, las mismas disposiciones serán aplicables a las embarcaciones de pabellón nacional, tanto en aguas jurisdiccionales como fuera de ellas.-

5) La Ley de la Nación N° 476/1957 por la cual se sanciona el Código de Navegación Fluvial y Marítimo, que en su Título Tercero - De las documentaciones relativas a las embarcaciones expresa: Artículo 34°, los Certificados de Navegabilidad y de Seguridad de Máquina serán expedidos por la Prefectura General de Puertos, previa verificación de las condiciones de seguridad y del estado de las máquinas de la embarcación.-

6) Que el Artículo. 33° del Decreto Nº 2115/14, designa a la Prefectura General Naval (PGN), como Órgano del Estado responsable para el relacionamiento con la Organización Marítima Internacional (OMI); por consiguiente, representante de la República del Paraguay en la condición de Autoridad Nacional, responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación por los buques, a través de la implementación de las directivas obligatorias y directrices emanadas de dicha Organización.-

7) Que la Ley de la Nación Nº 1158/85 "Organización de la Prefectura General Naval", dicta que el servicio de Policía Fluvial y de Seguridad de la Navegación de todo curso de agua navegable corresponde exclusivamente a la Prefectura General Naval, Gran Unidad componente de la Armada Paraguaya.-

8) Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, del cual la República del Paraguay es signatario por Ley de la Nación N° 2367/2004, dispone en su Anexo - Capítulo I - Disposiciones Generales - Parte B – Reconocimientos y Certificados - Regla 6 - Inspección y Reconocimiento: "La inspección y el reconocimiento de buques, por cuanto se refiere a la aplicación de lo dispuesto en las presentes Reglas y a la concesión de exenciones respecto de las mismas, serán realizados por funcionarios del país en que esté matriculado el buque, si bien el Gobierno de cada país podrá confiar la inspección y el reconocimiento ya sea a inspectores nombrados al efecto, ya a organizaciones reconocidas por él. En todo caso, el Gobierno interesado garantizará incondicionalmente la integridad y eficacia de la inspección o del reconocimiento efectuado.

9) Que en la formulación del proyecto se han tenido en cuenta las exigencias derivadas de la aplicación de convenios internacionales sobre seguridad de la navegación incorporadas al derecho positivo y a las normas nacionales que son incidentales en las inspecciones de buques.

POR TANTO, A MÉRITO DE LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS;

EL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESUELVE:

Artículo 1º-	La Prefectura General Naval y sus Unidades Subordinadas efectuarán inspecciones extraordinarias a todo buque de matrícula nacional o extranjera que operan en la jurisdicción de los puertos nacionales, puertos privados, puertos menores y en las aguas jurisdiccionales de la Republica, cuando se consideren que los mismos representan amenaza para la navegación, la seguridad de la vida humana y para el medio ambiente acuático.
Artículo 2º-	Las inspecciones podrán ser llevadas a cabo en función de: 1) Iniciativa de la Autoridad Fluvial Nacional. 2) Informe o notificación procedente de Autoridad Marítima extranjera. 3) Informe o queja del Capitán o de un miembro de la tripulación. 4) Solicitud escrita procedente de la Dirección General de la Marina

Mercante Nacional, Poder Judicial, Ministerio Publico, Secretaria del Ambiente o de otra institución del estado competente que tenga interés en mantener la seguridad del buque, de su tripulación y pasajeros o en la protección del medio ambiente acuático.

5) Solicitud procedente de la Secretaria Nacional Antidrogas (SENAD) y la Dirección Nacional de Aduanas (DNA); en dichos casos es suficiente coordinaciones verbales por canal técnico con el Prefecto General Naval.

Artículo 3º- La inspección inicial consistirá en una visita a bordo del buque para comprobar la validez de los certificados y documentos pertinentes, como asimismo el estado general del buque, su equipo y tripulación. En ausencia de certificados válidos o documentos, o si existiesen motivos fundados para asumir que el buque, su equipo o su tripulación no satisfacen en lo esencial, las prescripciones de un instrumento pertinente, se efectuará una inspección más detallada. En el procedimiento de control se incluirá el cumplimiento de los requisitos operacionales a bordo.

Artículo 4º- Al seleccionar los buques para una inspección extraordinaria se prestarán especial atención a buques de pasaje, buques que pueden presentar riesgos especiales (petroleros, gaseros, quimiqueros, buques que transportan sustancias y mercancías peligrosas y/o perjudiciales en bultos), y los buques que han tenido reiteradas deficiencias recientes.

Artículo 5º- Se evitará inspeccionar buques que hayan sido reconocidos por otras dependencias de la Prefectura, dentro de los seis meses subsiguientes, salvo pedido expreso de una Autoridad Marítima extranjera u organización competente del estado que tenga interés en mantener la seguridad en la operación del buque o en la prevención de la contaminación, o bien existan motivos fundados para su inspección.

Artículo 6º- Las inspecciones serán llevadas a cabo por Oficiales y Sub Oficiales debidamente calificados y autorizados, teniendo en cuenta el perfil profesional, la formación y competencia.

Artículo 7º- Cada Autoridad Fluvial Zonal actuante se asegurará de que las deficiencias detectadas sean comunicadas a la Prefectura General Naval, y velará por su corrección.

Artículo 8º- En el caso de deficiencias que presenten un riesgo evidente para la seguridad o el medio ambiente, la Autoridad Fluvial zonal actuante, se asegurará que el riesgo sea subsanado antes de autorizar al buque a continuar navegación y tomará con este fin las medidas oportunas, que pueden llegar hasta su detención.

Artículo 9º- La Autoridad Fluvial Zonal actuante efectuará las comunicaciones

necesarias al Capitán y a la Prefectura General Naval, observando las prescripciones sobre comunicación naval de práctica.

Artículo 10°- Cuando en el puerto de inspección no puedan ser subsanadas las deficiencias se podrá autorizar al buque a dirigirse a otro puerto, sujeto a condiciones adecuadas, fijadas para que el buque pueda continuar viaje sin que presente un riesgo excesivo para la seguridad de las personas y del medio ambiente acuático.

Artículo 11°- Cuando los motivos para una detención son el resultado de una avería por accidente sufrido durante el viaje del buque a un puerto, no se expedirá ninguna orden de detención, a condición de que:

1) Se hayan realizado debidamente las comunicaciones pertinentes.
2) Antes de entrar en un puerto, el capitán o la compañía haya presentado a la Autoridad Fluvial los pormenores de las circunstancias del accidente y la avería sufrida.
3) Se hayan tomado en el buque las medidas correctivas pertinentes que la autoridad considere satisfactorias; y
4) Una vez que se haya notificado que se han tomado las medidas correctivas, se haya cerciorado de que se han rectificado las deficiencias que eran claramente peligrosas para la seguridad, la salud o el medio ambiente.

Artículo 12°- Para las Inspecciones Extraordinarias se emplearán los Formularios A/1, A/2 y A/3 (Ver Anexo Alfa).

Artículo 13°- Los procedimientos específicos por área, se reglamentará en resolución ampliatoria.

Artículo 14°- Queda terminantemente prohibido la navegación a buques que no cuenten con Certificado de Matricula.

Artículo 15°- Queda terminantemente prohibida la emisión de Rol de Navegación a buques que no cuenten con Certificaciones vigentes de Navegabilidad, de Seguridad y de Protección.

Artículo 16°- Las comprobaciones básicas que deben hacer los Inspectores del Departamento Técnico y de las Prefecturas de Zonas y Dependencias subordinadas, en lo referente a dispositivos y equipos de salvamento y de seguridad contra incendios son:

1) Funcionamiento de Radio VHF. (Se exceptúa solamente las embarcaciones deportivas con motor fuera de borda)
2) Bote salvavidas o de rescate para buques con TRB igual o superior a 100.
3) Estado general de los chalecos salvavidas.

4) Estado general de los aros salvavidas.
5) Funcionamiento del alumbrado de emergencia y del sistema de alarma general.
6) Funcionamiento del sistema de detección de incendios.
7) Funcionamiento del Ecosonda.
8) Prueba de funcionamiento y estado de uso y conservación de las mangueras, lanzas y demás dispositivos contra incendio y, además que se encuentren en los lugares de emplazamiento correspondientes según el plano aprobado para el efecto.
9) Existencia y vigencia en sus lugares de emplazamiento de los extintores portátiles.
10) Parada de emergencia de los motores propulsores y generadores.
11) Estado y funcionamiento de las luces de navegación y del equipo de señales acústicas, conforme al reglamento para evitar abordaje.
12) Existencia, adecuada colocación y buena impresión de los avisos, instrucciones y obligaciones en los puestos de emergencia.
13) Funcionamiento óptimo del radar, en buques con TRB igual o superior a 100.

Artículo 17º- El cumplimiento satisfactorio de las comprobaciones listadas en el Artículo 16, es de carácter OBLIGATORIO. No podrán continuar navegación, los buques que no lo aprueben hasta tanto se subsane las observaciones surgidas.-

Artículo 18º- Procédase a su Registro, Publicación y Distribución.-

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).-

ARMADA PARAGUAYA PREFECTURA GENERAL NAVAL REPUBLICA DEL PARAGUAY PREFECTO

PAULO M. GÓMEZ BENÍTEZ
Cap N DEM - Prefecto General Naval

ANEXO ALFA

INFORME DE INSPECCIÓN

(Formulario aplicable en Inspecciones Extraordinarias A/1)

DETALLE DEL BUQUE:	
1. Nombre del buque:	**2. Pabellón del buque:**
3. Tipo del Buque:	**4. Distintivo de llamada:**
5. Matrícula / Número OMI:	**6. Arqueo bruto:**
7. Año de construcción:	**8. Peso muerto (cuando proceda):**
9. Apellido y Nombre del Capitán / Patrón y Documento de Embarco:	
10. 1. Identificación y Pormenores del Propietario registrado:	
10.2 Identificación y Pormenores de la Compañía:	

TIPO DE LA INSPECCIÓN:	❑ Inspección Inicial (II).	❑ Inspección más Detallada (ID).	❑ Inspección por Averías (IA).
10. Fecha de la inspección:		**11. Lugar de inspección**:	

12. Áreas inspeccionadas:		
❑ Puente de mando	❑ Bodegas / tanques de carga	❑ Tanques de lastre
❑ Sala de máquinas	❑ Cuarto timón de emergencia	❑ Estiba de la carga
❑ Conjunto de Barcazas	❑ Puestos de reunión	❑ Alojamientos/ cocina
❑ Espacios de pasajeros	❑ Cubierta de vehículos	❑ Otros

13. Controles operacionales (si los hay):		
❑ Abandono del buque.	❑ Lucha contra incendio.	❑ Bomba de incendio Emergencia.
❑ Equipo separador hidrocarburos.	❑ Generador emergencia.	❑ Timón de emergencia.
❑ Equipos de comunicaciones.	❑ Control de averías.	❑ Otros.

16. Certificados y Documentación:

a) Título	**b) Autoridad expedidora**	**c) Fecha**	
		Expedición	**Expiración**
1) Certificado de Arqueo.			
2) Certificado de Matrícula.			
3) Certificado de Dotación Mínima			
4) Certificado de Navegabilidad.			
5) Certificado de Seguridad de Maquinas.			
6) Patente de Navegación.			
7) Certificado de Arqueo.			
8) Certificado de Francobordo.			
9) Licencia Estación de Radio.			
10)			
11)			
12)			
13)			
14)			
15)			

FORMULARIO A/2		
Nombre del Buque:	**Bandera y Matrícula:**	
17. Información del último reconocimiento		
Fecha de Reconocimiento	**Autoridad que efectuó el reconocimiento**	**Puerto / País**
1.	.....	.....
2.	.....	.....
3.	.....	.....
18. Deficiencias:	( ) Si (ver Formulario B adjunto)	( ) No
19. Buque con Impedimento de Salida:	( ) Si	( ) No
20. Fecha y Hora Impedimento de Salida (si corresponde):		
21. Fecha y Hora en que se levantó Impedimento de Salida:		
22. Puerto de Procedencia:		
23. Puerto de Destino:		
24. Estimativa de arribo (ETA):		
25. Cantidad y Tipo de Carga:		
26. Cantidad e Identificación de las Barcazas (si corresponde):		
DETALLE DE LA AUTORIDAD:		
Dirección *oficina expedidora:*		
Teléfono-Fax*:*		
E-mail*:*		
Sello **Firma y Aclaración Capitán/Patrón**	Sello **Firma y Aclaración de la Autoridad**	
Original a: Capitán Copia a: funcionario de inspección		

INFORME DE MEDIDAS ADOPTADAS

(Formulario aplicable en Inspecciones Extraordinarias – A/3)

Nombre del Buque:	**Bandera y Matrícula:**
Fecha de la Inspección (ID):	
Fecha de la Primera IS:	
Fecha de la Segunda IS:	
Fecha de la Tercera IS:	

27. Código y Naturaleza de la deficiencia	**Normas/Reglamentos**	**Medidas adoptadas**

Sello **Firma y Aclaración Capitán/Patrón**	Sello **Firma y Aclaración de la Autoridad**
Original a: Capitán Copia a: funcionario de inspección	

(1) Esta inspección no fue un reconocimiento completo y es posible que la lista de verificación no sea exhaustiva. En caso de impedimento de salida, se recomienda rectificar todas las deficiencias antes de solicitar una nueva inspección.

(2) Las medidas adoptadas incluyen, por ejemplo, subsanar las deficiencias previas al zarpe, impedimento de salida o liberación del buque, informe al Estado de abanderamiento, informe a la sociedad de clasificación, informe al próximo puerto de escala.

ARMADA PARAGUAYA PREFECTURA GENERAL NAVAL REPUBLICA DEL PARAGUAY PREFECTO

PAULO M. GÓMEZ BENÍTEZ
Cap N DEM - Prefecto General Naval